



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL VEINTE (26-2020).** En la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte la Licenciada **VIVIAN LUCRECIA MORALES (ÚNICO APELLIDO)**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de "GERENTE ADMINISTRATIVA INTERINA" de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala; calidad que acredita con la certificación del Nombramiento CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE GUION CE GUION FEDENATIR (01-2020-CE-FEDENATIR) de fecha catorce de enero de dos mil veinte; y Acta de Toma de Posesión del Cargo número CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE GUION ADM GUION FEDENATIR (01-2020-ADM-FEDENATIR) de fecha quince de enero de dos mil veinte, señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede central ubicada en la veintiséis calle nueve guion treinta y uno zona cinco de esta ciudad, Palacio de los Deportes, Segundo Nivel del municipio y departamento de Guatemala; quien en lo sucesivo será denominada "LA FEDERACION"; y por la otra parte **OSCAR DANIEL GOMEZ REYES**, de veinte años de edad, soltero, guatemalteco, entrenador, con domicilio en Suchitepéquez, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI-, Código único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos noventa y nueve espacio quince mil quinientos setenta y tres espacio cero ciento uno (2999 15573 0101) extendido por el registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, quien será denominado "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos con que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **SEGUNDA: CONDICIONES PRELIMINARES.** las partes hacen constar que por la naturaleza del presente contrato, "EL TÉCNICO" no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley obliga a los servidores públicos, en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" O "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones de ley que en su caso corresponda.- **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para el Departamento de Suchitepéquez, de carácter no permanente y servicios específicos de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Monitorear, asistir, asesorar, guiar y dirigir a los atletas que estén bajo su responsabilidad; b) Elaborar, entregar, ejecutar y evaluar el plan de entrenamiento de su Asociación; c) Incrementar el número de la matrícula de atletas de su Asociación; d) Colaborar y coordinar con los técnicos que tenga contratados la Federación Nacional de Tiro, en la ejecución del plan de

entrenamiento y actividades en las que se requiera; e) Colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades en las que se requiera; f) colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades de la Federación Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año, lo cual incluye su participación obligatoria en todos los eventos; g) Informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de la Federación sobre cualquier cambio en las actividades programadas en su Asociación; h) Velar por la mejora continua del nivel competitivo de los atletas; i) Cumplir los planes de trabajo, establecidos por la Dirección Técnica de la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala; j) Cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios técnicos le asigne la Federación; k) Colaborar con el Comité Ejecutivo de su Asociación para la elaboración del Plan Anual de Trabajo -PAT-; l) Asistir a todas las capacitaciones, competencias y reuniones a que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y Asociación Deportiva Departamental a la cual presta sus servicios. "EL TÉCNICO" en el ejercicio de sus funciones debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación y velar porque la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes; m) Las demás inherentes a su cargo; n) "EL TÉCNICO" deberá cumplir con cualquier otra actividad que por la índole de sus servicios técnicos le asigne "LA FEDERACIÓN". "EL TÉCNICO". En el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** "LA FEDERACIÓN" conviene en pagar a "EL TÉCNICO" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de **SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00)** que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), dicha cantidad se hará efectiva a "EL TÉCNICO" en tres pagos mensuales y consecutivos de **DOS MIL QUETZALES (Q.2,000.00)** cada uno, con cargo al renglón cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de "Personal temporal" del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de veinte días y dos meses, comprendidos del doce de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: PROHIBICIONES.** a) "EL TÉCNICO" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato; b) "EL TÉCNICO" no puede prestar sus servicios a entidades ajenas a "LA FEDERACIÓN" en la rama deportiva que prestará sus servicios conforme este contrato; c) "EL TÉCNICO" no está autorizado para dirigir como entrenador a atletas o equipos ajenos a los programas de "LA FEDERACIÓN"; d) asimismo no puede actuar como atleta, juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; y e) "EL TÉCNICO" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. Igualmente queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de

terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal terminación. **SEPTIMA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" queda obligado ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante de Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y los informes periódicos del avance de los servicios encomendados e informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN". Los informes quedarán en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **OCTAVA: HERRAMIENTAS:** "EL TÉCNICO" prestara sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL TÉCNICO" en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) si se le embargaren sumas que pudieran pagársele por los servicios prestados, siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones contractuales; c) cuando "EL TÉCNICO" incurra en incumplimiento con lo estipulado en el presente contrato, en cuyo caso esta dictará providencia señalando el término de diez (10) días para que "EL TÉCNICO", acompañado de las pruebas necesarias, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido el término antes indicado, "LA FEDERACIÓN" podrá dar por terminado el contrato de acuerdo a su conveniencia, dando el aviso a "EL TÉCNICO", quien tendrá derecho al pago correspondiente al período hasta el cual se presente la falta; d) en caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación en este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "EL TÉCNICO" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y/o emplazamientos en la PRIMERA AVENIDA CINCO GUION OCHENTA Y DOS ZONA DOS SANTA CRUZ MULUA del departamento de Retalhuleu aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" manifiesta bajo juramento y enterado de la pena relativa al delito de perjurio, que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo 1 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 de la misma ley. **DÉCIMA SEGUNDA: COHECHO.** Yo, "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capitulo II del título XIII de decreto 17-73 del Congreso de la Republica, código penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que



facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DECIMA CUARTA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y sus prorrogas si las hubiere o si no existiera ninguna reclamación pendiente, "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" se otorgan finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.** "EL TÉCNICO" estará sujeto a las disposiciones de la ley aplicable a su caso y al pago de los impuestos según corresponda bajo su propia responsabilidad. **DECIMA SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL TÉCNICO" deberá presentar Fianza de Cumplimiento en un porcentaje acorde a los Requerimientos del banco emisor de la misma, previamente al primer pago de sus honorarios. **DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cuatro hojas de papel membretado de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso. -

LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES  
GERENTE ADMINISTRATIVA INTERINA

OSCAR DANIEL GOMEZ REYES  
CONTRATISTA



EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Av Reforma 6-64 Plaza Corporativa Zona 9

Nro. Pre-liquidacion

165,781

Poliza: 40-177-25141

Suma Aseg: Q 600.00

**Fecha** 14/10/2020  
**Sucursal** RETALHULEU  
**Nombre** 466808 - GOMEZ REYES, OSCAR DANIEL  
**Observaciones** Pago de Primas Fianzas  
**Monto** Q 28.56  
**Usuario** WOORTIGOZAM

**Transacción Bancaria**  
6754

\*\*\*\*\* Q. 600.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 40-177-25141

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: OSCAR DANIEL GOMEZ REYES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 26-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 30 de septiembre del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 6,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 16TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 12 de octubre del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de octubre del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

JEFE

AGENCIA RETALHULEU No.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

2965

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 28.56

Agente: 1

14/10/2020 12:27:05 p.m.

RETALHULEU

5A AVENIDA Y 6TA CALLE 5-81, ZONA 1 RETALHULEU

Tel: 77712827

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

WOORTIGOZAM



E5402698

2020-40-177-PN-13

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)**

Señores:  
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO  
Presente

Estimados señores:


Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 40-177-25141, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 14 de octubre de 2020, a nombre de OSCAR DANIEL GOMEZ REYES, por un monto afianzado de Q. 600.00 - SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, por el período comprendido del 12 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 14 días del mes de octubre del año 2,020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

  
Firma Autorizada